

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 112-0318 del 16 de marzo del 2015, se formuló un pliego de cargos al señor ALEXANDER DE JESUS GALLO ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía 15.437.572.

Que los cargos formulados fueron los siguientes:

- **"CARGO PRIMERO:** Producto de la explotación minera, realizar intervención de la vegetación nativa en el predio la Esmeralda, ubicado en la Vereda la Compañía Abajo del Municipio de San Vicente de Ferrer, con coordenadas: X: 863.305, Y: 1.181.877, Z: 2.070, en contraposición a los artículos 12, 13, 14 y 23 del Decreto 1791 de 1996.
- **CARGO SEGUNDO:** Producto de la explotación minera, sin la implementación de medidas eficientes de retención, generar aporte de sedimentos al Río Negro, en el predio la Esmeralda, ubicado en la Vereda la Compañía Abajo del Municipio de San Vicente de Ferrer, con coordenadas: X: 863.305, Y: 1.181.877, Z: 2.070, en contraposición al artículo 8, literales a) y e) del Decreto 2811 de 1974".

Que dentro del término legal, el presunto infractor presentó escrito de descargos con radicado 131-1601 del 15 de abril del 2015, en el cual realiza una argumentación jurídica y técnica, donde aporta varias pruebas documentales soportadas con sus respectivos anexos, dicha información será evaluada y tenida en cuenta para posteriormente pasar a resolver de fondo el mismo.

Que mediante Auto 112-0554 del 19 de mayo del 2015, se abre un periodo probatorio y se ordena la práctica de pruebas consistentes en la evaluación técnica del escrito con radicado 131-1601 del 15 de abril del 2015, Visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar y "realizar comparativo de imágenes aéreas y/o satelitales del predio denominado "mina la Esmeralda" que permitan identificar los cambios en la cobertura boscosa del mismo en los periodos comprendidos entre el año 2007-2012 y 2012-2015". Además de ordenarse la integración de la prueba documental obrante en el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

Que una vez practicada la prueba de la visita técnica y generado el informe técnico 112-1183 del 26 de junio del 2015, en el mismo donde se realizó la evaluación del escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos...*"

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los

artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al Señor ALEXANDER DE JESUS GALLO ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía 15.437.572, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Señor ALEXANDER DE JESUS GALLO ARBELAEZ, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

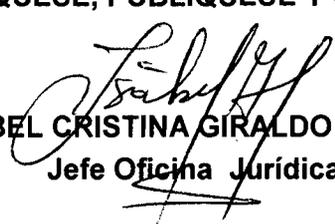
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al Señor ALEXANDER DE JESUS GALLO ARBELAEZ

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056740320369
Fecha: 01/06/2015
Proyectó: abogado Lisandro Villada
Técnico: Diego Ospina
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
01-Nov-14

Vigencia desde:

F-GJ-163/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente